



REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, AEPI

Capítulo I

Denominación, Domicilio, Duración y Fines.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN: Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, y cuya sigla será “AEPI”, con personería jurídica, cuyos fines constan en el presente estatuto.

La Asociación es autónoma, independiente y ajena a todo acto, idea o actividad política, religiosa, racista o de cualquier otra índole que pudiere comprometer su estabilidad, existencia y prestigio, o que altere la armonía entre sus socios.

Artículo 2.- DOMICILIO, TERRITORIO Y DURACIÓN: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Quito, Ecuador, su alcance territorial es la República del Ecuador. Su duración es indefinida.

Artículo 3.- FINES: La Asociación tendrá como fines principales:

- a) Fomentar la protección y respeto de los derechos, principios y valores así como el estudio, difusión y desarrollo de la Propiedad Intelectual, y de cualquier otra creación del intelecto, en general.
- b) Estudiar, unificar y proponer reformas a la legislación en las áreas de la Propiedad Intelectual.
- c) Cooperar con organismos nacionales y extranjeros, en el estudio, difusión y desarrollo de la Propiedad Intelectual, así como promover la protección de los derechos de la Propiedad Intelectual.
- d) Promover y colaborar con organismos nacionales y extranjeros para lograr la uniformidad de la legislación en materia de Propiedad Intelectual.
- e) Promover entre sus socios prácticas profesionales de alto nivel ético, las mismas que serán reguladas por el Código de Ética que al efecto expida la AEPI.

- f) Ayudar a resolver las controversias surgidas en la práctica profesional con respecto a la Propiedad Intelectual.
- g) Promover la realización de foros, conferencias y congresos nacionales e internacionales sobre Propiedad Intelectual.
- h) Tomar las medidas necesarias cuando un miembro presente quejas contra otro o terceros, por diferencias o reclamos derivados de las relaciones profesionales atinentes a la Propiedad Intelectual.
- i) Los demás fines que fueren necesarios para alcanzar sus metas.
- j) No se va a realizar actividades de voluntariado de acción social, ni desarrollo de programas de voluntariado.

Capítulo II

Socios

Artículo 4.- CATEGORÍAS: La Asociación tendrá tres tipos o categorías de socios:

- a) Fundadores;
 - b) Activos; y,
 - c) Honorarios.
- a) Serán socios Fundadores: Las personas que suscribieron las actas de fundación de la “Asociación de Agentes Ecuatorianos en Materia de Propiedad Industrial”, aprobadas por Acuerdo No.673 del 9 de mayo de 1936 del Ministerio de Gobierno.
 - b) Serán socios Activos: Las personas naturales, jurídicas, instituciones o gremios que ejerzan una actividad técnica o profesional, comercial o industrial, que se interesen, relacionen o trabajen constantemente en el ámbito de la Propiedad Intelectual y que procedan de conformidad con el artículo 7 de este Estatuto, para ser aceptados como tales por el Directorio.
 - c) Serán socios Honorarios: Los funcionarios públicos invitados por la Asociación mientras se encuentren desempeñando cargos relacionados con los objetivos de la Asociación; las personas que se hubieren desempeñado o se desempeñan con excelencia en las áreas de la Propiedad Intelectual y que la Asociación considere merecedoras de tal distinción; y los socios activos que hayan cumplido al menos 25 años de aportes ininterrumpidos a la Asociación y tengan 65 años de edad. Para gozar de la calidad de socio Honorario de la Asociación debe haber sido designado como tal por el Directorio.

Artículo 5.- OBLIGACIONES: Los socios Activos de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Servir en el cargo de Director cuando sean elegidos en Asamblea General Ordinaria y participar en las comisiones de trabajo que el Directorio cree.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados;
- c) Cumplir con este estatuto, y acatar las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales y en el Directorio;
- d) Pagar las cuotas de la Asociación oportunamente;
- e) Ejercer sus actividades con un alto nivel ético, especialmente las actividades relacionadas con la Propiedad Intelectual;
- f) Participar a nombre de la Asociación en los diferentes eventos nacionales o internacionales sobre la Propiedad Intelectual que se celebren;
- g) Desarrollar propuestas con relación a la Propiedad Intelectual que pueden ser elaboradas dentro de las comisiones de trabajo o a nivel personal y presentarlas al Directorio para su aprobación.
- h) Actualizar el correo electrónico e información de contacto, apenas hayan sufrido algún cambio. La información registrada en la asociación es la que servirá de base para realizar las respectivas notificaciones a los afiliados, incluyendo convocatorias a asambleas.

Artículo 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

1) Los socios Activos de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán ser elegidos como Directores y votar en las elecciones del Directorio de la Asociación;
- b) Podrán proponer proyectos o mejoras sobre la Propiedad Intelectual al Directorio;
- c) Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales siempre y cuando estén al día en el pago de sus cuotas.
- d) Ser representados, de ser el caso, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante delegación o carta poder a favor de terceros.

2) Los socios Honorarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Estarán exentos del pago de las cuotas de admisión, así como de las ordinarias y extraordinarias;
- b) Tendrán derecho a voz dentro de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
- c) Tendrán derecho a ser elegidos como parte de la Comisión de Admisiones de esta Asociación

Artículo 7.- DE LA ADMISIÓN:

7.1. Para ser socio activo de la AEPI, el interesado deberá remitir solicitud por escrito al Presidente de la Asociación y cumplir con los siguientes requisitos, cuando se tratare de personas naturales:

1. Tener al menos título de tercer nivel.
2. Tener o estar cursando estudios de posgrado (diplomado, especialización, maestría o PhD) en propiedad intelectual, tecnologías de la información y comunicación, o materias afines; o,
3. Tener dos o más publicaciones sobre propiedad intelectual, tecnologías de la información y comunicación, o materias afines, en libros o revistas indexadas a nivel nacional o internacional; o,
4. Haber ejercido cargo directivo en entidades públicas o privadas relacionado con la propiedad intelectual, tecnologías de la información y comunicación, o materias afines; o,
5. Ejercer o haber ejercido la docencia universitaria a nivel nacional o internacional en propiedad intelectual, tecnologías de la información y comunicación, o materias afines por el tiempo de al menos un (1) año; o,
6. Haber ejercido la profesión o actividades en cualquiera de los ámbitos relacionados con la propiedad intelectual, o materias afines por el tiempo de al menos 5 años, lo cual deberá ser debidamente demostrado.

7.2. En caso de que la interesada sea persona jurídica, institución o gremio, además de la solicitud dirigida al Presidente de AEPI, su objeto o las actividades que realice deberán estar relacionadas o tener incidencia de importancia en la propiedad intelectual, tecnologías de la información y comunicación, o materias afines.

7.3. La Comisión de Admisiones verificará el cumplimiento de los requisitos antes señalados y, de hacerlo, remitirá al Directorio informe favorable, el cual decidirá sobre la admisión del socio, por mayoría de votos. Para ello, la Comisión tendrá el plazo de 72 horas de recibía la solicitud. A falta de pronunciamiento de la Comisión dentro del

plazo referido, el Directorio podrá analizar directamente las solicitudes presentadas y resolver sobre la admisión como socios de los postulantes.

7.4. El Directorio así mismo podrá, en ciertos casos excepcionales y cuando así lo considere conveniente para los intereses de la Asociación, admitir como socios activos a determinadas personas que, no cumpliendo con los requisitos previstos en el presente artículo, tengan otras credenciales o puedan contribuir positivamente para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para tal efecto, se requerirá el voto unánime del Directorio y deberá estar debidamente motivada la resolución.

7.5. La nominación de los socios Honorarios en la Asociación, se hará por medio de una solicitud de cualquier socio activo; dicha solicitud será sometida a votación del Directorio y deberá ser aprobada unánimemente por el mismo organismo.

7.6. Todo solicitante que sea aceptado como socio activo, deberá pagar oportunamente la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias, obligación a la que se compromete cumplir hasta la fecha en que presente su solicitud de renuncia o retiro voluntario.

Artículo 8.- SANCIONES: El Directorio sancionará a cualquier socio Activo u Honorario que incumplieren este estatuto, siempre y cuando se compruebe la infracción, con la expulsión definitiva de la Asociación. La decisión deberá ser tomada por unanimidad, y previa audiencia del afectado o en su rebeldía.

Una vez comprobada la infracción el Directorio le comunicará su expulsión definitiva de la Asociación. El socio podrá apelar dicha resolución ante los demás socios en Asamblea General, los cuales podrán votar sobre la misma, adoptando cualquier resolución con al menos el cincuenta por ciento (50%) de los votos de los socios presentes en dicha Asamblea. En caso que la Asamblea ratifique la decisión de expulsión definitiva del socio, la persona expulsada no podrá volver a solicitar su admisión a la Asociación.

El socio que tenga un año de retraso en el pago de las cuotas será sancionado con la suspensión de sus derechos como socio a que se refiere el artículo seis y notificado. Si pasados tres meses después de la notificación, el socio suspendido no ha pagado lo adeudado, será expulsado indefinidamente.

Artículo 9.- DE LA VOTACIÓN: Todos los socios tienen derecho a voto a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos y aquellos que ostenten la calidad de socios Honorarios.

Artículo 10.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Los socios pierden su calidad como tales por las siguientes razones:

- a) Por la renuncia escrita del socio;
- b) Por el fallecimiento del socio;
- c) Por la expulsión definitiva del socio;
- d) Por la disolución de la Asociación.

Capítulo III

De la Administración

Artículo 11.- DE LOS ORGANOS: Los órganos de administración de la AEPI serán:

- a) Asamblea General,
- b) Directorio,
- c) Presidente,
- d) Vicepresidente,
- e) Secretario, y
- f) Tesorero

Título Primero

De la Asamblea General

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL Y QUORUM.- La Asamblea General, es el órgano máximo de la Asociación que reúne a todos sus socios previa convocatoria, para presentar y debatir propuestas y tomar decisiones sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, especialmente aquellos que ayuden a preservar y desarrollar los derechos de la Propiedad Intelectual. Las resoluciones que adopte la Asamblea General obligan a todos sus socios. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Los socios podrán comparecer a las asambleas personalmente, a través de terceros con delegación o poder escritos suficientes y también lo podrán hacer a través de medios telemáticos, siempre que para la instalación de las asambleas se cuente con los recursos

apropiados para ello y sea previsto por la presidencia de la asamblea. De ser el caso, se dejará constancia en actas.

En la Asamblea convocada sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria, cualquier acuerdo sobre otro punto será nulo.

Para la adopción de decisiones se deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes y con derecho a voto. A excepción de los casos siguientes:

1. Adquisición o enajenación, alquiler o gravamen de inmuebles;
2. Disolución de la Asociación; y,
3. Remoción de miembros del Directorio.

En estos casos se requerirá la votación de las dos terceras partes de sus socios.

Presidirá la Asamblea el Presidente de la Asociación o quien haga sus veces y, en su defecto, la persona que elijan los asistentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario, el Secretario de la Asociación o quien haga sus veces y, en su defecto, la persona que elijan los asistentes por mayoría de votos.

Artículo- 13.- LA ASAMBLEA ORDINARIA será convocada por el Presidente en el mes de enero de cada año, en la fecha y lugar que se indique en la convocatoria; en ella se tratarán los siguientes temas:

- a) Pronunciamiento sobre la rendición de cuentas del Directorio, en base al informe del Presidente, y sobre la memoria y balances anuales;
- b) Elección de la parte del Directorio que se renueva, de acuerdo con el presente estatuto;
- c) Decidir sobre el incremento de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, y resolver los demás temas que de acuerdo con el presente estatuto sean de su competencia.
- d) Formar comisiones de trabajo que se encargarán de desarrollar propuestas con relación a la Propiedad Intelectual y que serán posteriormente presentadas al Directorio para su aprobación.

Artículo 14.- La Asamblea Extraordinaria será convocada en cualquier momento por el Directorio o a petición del Presidente o por una tercera parte de los socios Activos cuando sea necesario tratar algún punto que no sea competencia de la asamblea ordinaria. En la Asamblea Extraordinaria se tratarán todas aquellas materias que requieran de una resolución especial y que no se encuentren encomendadas por este estatuto al Directorio o a la Asamblea Ordinaria. Especialmente tratará de las siguientes materias:

- a) Nombrar, de creerlo conveniente, un auditor que vigile el movimiento económico de la AEPI, quien velará del correcto estado contable de la Asociación;
- b) Conocer y decidir sobre las apelaciones que sus socios presenten;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero conjuntamente la adquisición, enajenación, alquiler o gravamen de bienes inmuebles;
- d) Aprobar las reformas del estatuto de la Asociación e interpretarlo de modo obligatorio.
- e) Conocer y resolver acerca de la disolución de la Asociación;
- f) Conocer y resolver sobre la remoción de Directores por incumplimiento de sus deberes.
- g) Las demás contempladas en la Ley y en el presente estatuto.

Artículo 15.- DE LA CONVOCATORIA: La Asamblea General será convocada por el Presidente, o en caso de su negativa por al menos tres Directores Principales, o cuando exista petición del mismo Presidente o de una tercera parte de los socios activos de la Asociación. La convocatoria se efectuará por vía electrónica, y en la cual se señalará el lugar, fecha, día y hora de la Asamblea, así como los puntos a tratarse de ser Extraordinaria, convocatoria que debe efectuarse al menos con siete días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

El quórum para instalar la Asamblea General es la mayoría absoluta de los socios Activos de la Asociación. De no existir el quórum necesario a la hora señalada, la Asamblea General se instalará treinta minutos después con los socios con derecho a voto que asistan y las Resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de los presente.

Artículo 16.- DE LAS ACTAS: De las deliberaciones sostenidas, y los acuerdos adoptados por Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta que se incluirá luego en el libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o quienes hagan sus veces.

En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán dejar constancia escrita de las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la convocatoria, constitución y desarrollo de la Asamblea General respectiva.

El Secretario deberá llevar un libro especial donde se registren las actas de cada sesión que se celebre, ya sea de la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, o de las sesiones del Directorio. Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Título Segundo

Del Directorio

Artículo 17.- DEL DIRECTORIO: La administración y dirección superior de la Asociación, así como la administración de sus bienes, corresponderá a un Directorio constituido por: cinco miembros Principales y un Suplente, que permanecerán dos años en sus cargos, y podrán ser reelegidos.

Corresponde al Directorio elegir de entre sus miembros principales, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en este orden jerárquico, quienes lo serán también de la Asociación. Los miembros restantes del Directorio conformarán las diferentes comisiones de trabajo.

El cargo de Presidente del Directorio sólo podrá ser ejercido por una misma persona por dos períodos consecutivos.

El Directorio no podrá tener más de un miembro principal perteneciente una misma organización o entidad; esta limitación no se aplica al Director suplente.

Artículo 18.- DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO: Las elecciones de los Directores Principales se efectuarán cada dos años.

La elección de los miembros del Directorio se efectuará por la Asamblea General, en votación secreta. Para estos efectos, junto a la convocatoria a Asamblea General, el Presidente en ejercicio llamará a la presentación de candidaturas para llenar los cargos del mismo.

Quienes deseen ser candidatos a Director, esto es los socios con derecho a voto de la Asociación, presentarán su candidatura ante el Secretario de la Asociación.

El Directorio se conformará con los candidatos que obtengan la más alta votación.

Artículo 19.- DEL PRESIDENTE: El Presidente representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación y tendrá las atribuciones que en el presente estatuto se le encomienden. Especialmente, deberá cumplir y hacer cumplir la ley, este estatuto y los acuerdos que se tomen en el Directorio, así como las resoluciones de la Asamblea General, presidirá las sesiones de Directorio y las Asambleas, firmará las actas conjuntamente con el Secretario así como la correspondencia y demás documentos de la Asociación. Adicionalmente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Administrará la Asociación;
- b) Organizará las comisiones de trabajo;

- c) Conocerá y dará trámite a las solicitudes de nuevos socios Activos y Honorarios;
- d) Conocerá y dará trámite a los pedidos de suspensión y expulsiones de los socios;
- e) Trabajaré en defensa y para mejorar los derechos de la Propiedad Intelectual;
- f) Abrirá y manejaré conjuntamente con el Tesorero, las cuentas bancarias;
- g) Firmaré conjuntamente con el Tesorero las escrituras públicas que involucren compra, venta o gravamen de bienes, previa autorización de la Asamblea General.
- h) Otorgaré poderes especiales con autorización del Directorio;
- i) Convocaré y presidiré las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como las reuniones del Directorio.

Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente deberá cumplir y hacer cumplir la ley, este estatuto y los acuerdos que se tomen en el Directorio, así como las resoluciones que se adopten en la Asamblea General. Subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento definitivo o temporal, con los mismos deberes y obligaciones que éste.

Artículo 21.- DEL SECRETARIO: El Secretario deberá cumplir y hacer cumplir, en lo que le corresponda, la ley, este estatuto y ejecutar los acuerdos que se tomen en el Directorio así como las resoluciones que se adopten en la Asamblea General; llevará los libros de las actas de las asambleas así como los libros de registro de todos los socios debidamente actualizados; mantendrá la correspondencia al día y la demás documentación de la Asociación; firmará conjuntamente con el Presidente de la Asociación las certificaciones que sean solicitadas; y cumplirá con todas las demás tareas que le asigne el Directorio.

Artículo 22.- DEL TESORERO: El Tesorero deberá cumplir y hacer cumplir, en lo que le corresponda, la ley, este estatuto y los acuerdos que se tomen en el Directorio así como las resoluciones que se adopten en la Asamblea General. Llevará a su cargo el movimiento económico y financiero de la Asociación, así como su contabilidad, y las siguientes funciones específicas:

- a) Cobrará las cuotas de admisión así como las cuotas anuales y extraordinarias a los socios;
- b) Presentará un informe del movimiento económico e informará de los socios morosos al Directorio para que este tome las medidas necesarias como lo establece el artículo octavo de este estatuto;
- c) Presentará al Directorio un balance anual, con los ingresos y egresos de la Asociación y sus justificativos.

- d) Abrirá y manejará conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias; e +:
- e) Elaborará el presupuesto anual de la Asociación; A S a 2 7
- f) Firmará conjuntamente con el Presidente las escrituras públicas oO documentos privados que involucren compra, venta o gravamen de bienes, previa autorización de la Asamblea General;
- g) Sugerirá al Directorio las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- h) Cumplirá con todas las demás tareas que el Directorio le asigne.

Artículo 23.- DE LA CESACIÓN DE LOS DIRECTORES: Los Directores cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

- a) Por la expiración del período de su mandato. Si la Asamblea General en que se elegirá a los nuevos Directores no se celebre oportunamente, los mandatos de sus funciones quedarán prorrogados hasta su celebración;
- b) Por renuncia a sus funciones mediante carta presentada al Directorio;
- c) Por muerte;
- d) Por haber dejado de ser miembro de la Asociación;
- e) Por incumplimiento de sus deberes como miembro del Directorio;
- f) Por ausencia injustificada a más de 2 sesiones del Directorio;
- g) Por revocación acordada por mayoría absoluta de los socios en Asamblea General Extraordinaria al incurrir en lo establecido en el artículo octavo de este estatuto.

Artículo 24.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio sesionará ordinariamente como mínimo una vez bimensualmente; y extraordinariamente, cada vez que sea necesario previa convocatoria del Presidente, o en caso de su negativa, previa convocatoria de al menos tres Directores principales. En caso de que el Presidente se negare a efectuar la convocatoria solicitada, será suficiente que dichos Directores suscriban la misma.

El Directorio podrá sesionar válidamente, con la comparecencia de al menos tres de sus miembros principales, la cual podrá ser presencial o por medios telemáticos, siempre que se cuenten con los recursos apropiados para ello, lo cual se dejará constancia en actas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate será el Presidente el que tendrá el voto dirimente.

De todos los acuerdos tomados en el Directorio se dejará constancia en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales y que luego se

incluirá en el libro de actas. En caso de oposición de algún Director a las decisiones tomadas en dicha sesión, la oposición se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 25.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a) Dirigir la Asociación y administrar sus bienes, con las más amplias facultades, dictando al efecto los acuerdos y demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los fines de la Asociación;
- b) Elegir de entre sus miembros a sus dignidades conforme lo estipula el artículo décimo séptimo de este estatuto;
- c) Presentar a todos los socios el informe anual de sus gestiones en la Asamblea General Ordinaria a través de su Presidente.
- d) Organizar las comisiones de trabajo de AEPI que las conformarán los socios activos de la Asociación; y determinar las tareas específicas que cada comisión deberá efectuar;
- e) Conocer de las candidaturas de admisión de nuevos socios Activos, aceptarlas o rechazarlas;
- f) Nombrar a los Miembros de la Comisión de Admisiones, la misma que estará conformada por dos socios Activos u Honorarios, quienes emitirán su informe respecto a la idoneidad de los candidatos a nuevos socios.
- g) Tomar medidas disciplinarias con los socios que cometan faltas y aplicar en caso necesario el artículo octavo de este estatuto.
- h) Proponer el valor de las cuotas que los socios deberán pagar en el año, para ser aprobadas por la Asamblea General, así como las cuotas extraordinarias que sean necesarias;
- i) Dar cumplimiento a este estatuto y a las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- j) Nombrar cuando lo considere necesario, un Director Ejecutivo, con sus respectivos deberes y atribuciones.

Artículo 26.- CARGOS VACANTES: En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de un Director Principal, éste será reemplazado por el Director Suplente designado; en caso de ausencia definitiva del director suplente, este será reemplazado por un miembro activo de la Asociación elegido por unanimidad por el Directorio. Se exceptúa

el caso del Presidente que será reemplazado por el Vicepresidente, quien desempeñará las funciones de Presidente.

Artículo 27.- DEL AUDITOR: El Directorio nombrará, cuando considere necesario, un auditor para que revise las cuentas anuales de la Asociación, el auditor presentará un informe sobre las cuentas de la Asociación al Presidente del Directorio, quien a su vez lo presentará tanto al Directorio como a la Asamblea General ordinaria de socios.

Artículo 28.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Las comisiones de trabajo estarán dirigidas por los socios activos de la Asociación, y será el Presidente quien designará las comisiones de trabajo y quien presidirá cada comisión.

Las comisiones de trabajo ayudarán al Directorio con el cumplimiento del estatuto, así como a desarrollar nuevas propuestas a favor de la legislación de la Propiedad Intelectual y a favorecer las relaciones internacionales para dar mayor protección a la Propiedad Intelectual.

Informarán del desarrollo de su trabajo al Directorio, para que este apruebe o desaprobe su o sus proyectos.

Las comisiones de trabajo tendrán una duración de dos años o el tiempo que el Directorio permanezca como tal en sus funciones.

Art. 29 SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos o controversias entre los socios de la entidad, podrán ser sometidos a conocimiento del Directorio para su solución a través de la mediación. En caso de que no pudieran ser resueltas en este ámbito, se someterán al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro. Las partes convienen además, en seguir las reglas siguientes: y

- a) Se conformará un Tribunal Arbitral conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) El Tribunal Arbitral está integrado por un árbitro único, elegido entre aquellos acreditados como tales en el Centro de Arbitraje y Mediación elegido.
- c) El procedimiento arbitral será confidencial y el Laudo se dictará en Derecho.
- d) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún recurso en contra del mismo.

- e) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- f) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Capítulo IV

De las Disposiciones Generales

Artículo 30.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagan sus socios, así como los bienes que adquiriera a cualquier título o que le hayan sido donados, heredados y legados, por personas naturales o jurídicas o de sus propios socios y las rentas que produzcan los bienes que posea. Asignaciones del sector público y cualquier otro tipo de ingreso que obtenga la Asociación de las actividades desarrolladas por la misma.

Artículo 31.- DE LA DISOLUCIÓN: En caso de disolución de la Asociación se hará con el voto de las dos terceras partes de los socios activos en Asamblea General extraordinaria convocada específicamente con este propósito. En la misma se escogerá la asociación o asociaciones de beneficencia a quienes se les distribuirán y donarán los bienes que queden una vez disuelta la Asociación.

Igualmente, la Asociación será disuelta por incurrir en las causales contenidas en los artículos 19 y 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 32.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes pertenecientes a la Asociación que quedaren después del pago, cumplimiento y descargo de cualquier obligación existente, una vez disuelta la asociación, serán reunidos y distribuidos a organizaciones de beneficencia, conforme lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 33.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: El presente estatuto podrá ser reformado, luego de discutir sobre sus reformas, previa distribución a sus socios, en una sesión y con el voto conforme de la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea citada con este objeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Solines Moreno', with a horizontal line underneath.

Ab. Pablo Solines Moreno
PRESIDENTE AEPI